	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

#### ACTA No. 082

Radicación No. 017 del 22 de febrero de 2019

Convocante (s): Mariela Córdoba Ríos

Convocado (s): Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Quibdó, Chocó, hoy catorce (14) de mayo de 2019, siendo las 8:30 am, procede el despacho de la Procuraduría 41 Judicial II para Asuntos Administrativos del Chocó a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece el doctor Jesus Antonio Palacios Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.551 y Tarjeta Profesional No. 292.173 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia mediante auto No. 051 del 1 de abril de 2019. Igualmente comparece la doctora Adela Alesandra Ríos Palacios, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.153.661, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 156.509 del C.S. de la J., quien allega escrito de poder especial firmado por el doctor Manuel Humberto Moreno Incel, en su condición de Director Regional Chocó del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aporta también copia de la resolución No. 0071 Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario y copia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel Humberto Moreno Incel. El despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia en calidad de apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Chocó. Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de nulidad y restablecimiento del derecho. En la solicitud de conciliación extrajudicial actúa como parte convocante la señora Mariela Córdoba Ríos. En la solicitud de conciliación extrajudicial se formulan las siguientes pretensiones: **"PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR.** El Reconocimiento de todos y cada uno de los derechos que le asisten a la señora **MARIELA CORDOBA RIOS** como Madre Sustituta, como también reconocer a la señora en mención los beneficios y derechos que le asisten como funcionaria del I.C.B.F. en calidad de Madre Sustituta, de los siguientes conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios, causados, durante el tiempo que estuvo laborando para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Madre Sustituta, esto es, entre el 23 de julio de 2004 hasta el 29 de Agosto de 2018, teniendo en cuenta para ello todos los factores solicito A.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho. B.- Indemnización de mi mandante". (Negrilla es del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial. Mediante escrito de fecha 15 de abril de 2019, el apoderado de la parte convocante, reformó las pretensiones así **"PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR** El Reconocimiento de todos y cada uno de los derechos que le asisten a la señora **MARIELA CORDOBA RIOS** como Madre Sustituta, tales como 3.1.- Se declare la Nulidad la Resolución No. 001 del 30 de Noviembre de 2018, el cual fue notificado el día 04 de diciembre de 2018 3.2.- Se conceda la Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la señora **MARIELA CORDOBA RIOS** 3.3.- Se indemnice a la señora **CORDOBA RIOS** por un valor de **cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)** 3.4.- se vincule a la señora **MARIELA CORDOBA** al servicio de seguridad social. 3.5.- El 29 de agosto de 2018 se dio por terminado el contrato unilateral. (Negrilla es del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en

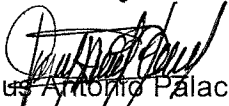
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial. En el escrito de solicitud de conciliación el apoderado de la parte convocante estimó la cuantía de las pretensiones en \$40.000.000. En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: *"Ratifico bajo la gravedad del juramento, no haber presentado solicitudes de conciliación ni demandas en vía judicial por estos mismos hechos y pretensiones, de la misma manera me ratifico en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, así como en la cuantía de las pretensiones conforme fuera estimada en el escrito de solicitud de conciliación"*. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Chocó, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"Teniendo en cuenta lo manifestado en sesión presencial del comité del día 9 de mayo de 2019 que analizó la procedencia de conciliar extrajudicialmente dentro de la solicitud presentada por la señora Mariela Córdoba Ríos, contra el ICBF se decidió no conciliar porque conforme al precedente jurisprudencial los programas de hogares sustitutos se fundamentan en una labor voluntaria y solidaria de carácter social, por lo que al no existir un vínculo laboral entre el ICBF y la madres sustituta no se genera la obligación para la entidad de reconocer acreencias laborales ni el pago de aportes parafiscales en su favor"*. Considerando la posición de la entidad convocada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Chocó, respecto a la ausencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría Judicial declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, dejando expresa constancia por parte de esta Procuraduría que el requisito de procedibilidad se encuentra agotado única y exclusivamente frente a las pretensiones que se impetraron en el escrito de solicitud de la conciliación prejudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley (numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001), la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 9:32 am. Copia del acta se entregará a los apoderados de las partes.

  
Cesar Augusto Delgado Ramos  
Procurador 4<sup>o</sup> Judicial II Administrativa de Quibdó

  
Jesus Antonio Palacios Gonzalez  
Apoderado parte convocante

  
Adela Alesandra Ríos Palacios  
Apoderada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Chocó

  
Iris Pascuala Hurtado Palacios  
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------